

Rad. 306.2022 Divorcio.
Demandante. CINDY VANESSA RAMIREZ DUQUE
Demandado. ALEJANDRO ANDRES CABRERA HURTADO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante surtió la notificación al pasivo el pasado 16 de septiembre a la cuenta electrónica reportada en la demanda, transcurriendo el término para contestar la demanda así: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre hogaño; dando contestación el demandado a través de apoderado judicial el 23 de septiembre de la calenda (horario hábil). Cali, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de octubre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1774

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. De la revisión del expediente y atendiendo la causal invocada para la pretensión del proceso, se impone **INSTAR** a los interesados -a través de sus cuentas de correo electrónico- para que informen, si es su deseo mutar la causal a la contemplada en el numeral 9 del artículo 154 modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que reza en fragmento cardinal: "(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)", y en tal caso, efectuar la aportación de las obligaciones que regirá entre los cónyuges, si a ello hay lugar. Lo que deberá ejecutarse en un término **no superior a UN (1) día**.

Lo anterior, es una oportunidad para permitir que los involucrados zanjen el litigio de una forma más ágil, sin que haya necesidad de que se ventile en juicio mayores situaciones. Sin que sea atendible la solicitud de atender un allanamiento por su ineficacia de cara a lo previsto en el numeral 2 del artículo 99 del C.G.P.

ii. Vencido el término antes concedido, ingresar el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados electrónicos, con la remisión a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5f4f097c2ed33fdb568c2ff8cc56c4ac37edec0e2de82cd83409ef60502667**

Documento generado en 18/11/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>